



REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Lic. Juan Diego Bustos
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Lunes 4 de Junio del 2018 No.- 47

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 7 - Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO.

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA
QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA
LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL CANTÓN
GUALACEO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo basado en el artículo 280 de la Constitución el cual determina al "Plan Nacional de Desarrollo como un instrumento al que se debe sujetar las políticas, programas y proyectos públicos..., y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados...", y basado en el Acuerdo No. SNPD-065-2017, de fecha 4 de diciembre de 2017, emitido por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el cual se da a conocer las directrices para la alineación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Ha formulado la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Gualaceo con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, en total apego a los objetivos y metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida".

CONSIDERANDO:

Que, el art. 3 de la Constitución de la República establece, entre otros, como deber primordial del Estado, "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, la Constitución de la República, en el Título V, de la Organización Territorial del Estado. Art. 241 determina: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el numeral 1 del art. 264 de la Constitución de la República, indica que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Consejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo señala: "Art. 9.- Ordenamiento territorial.- El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y

funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e intercultural.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas

que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas “(...);

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código”;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo señala: “Art. 12.- Instrumentos para el ordenamiento territorial.- Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son:

3. Instrumentos de los niveles, regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles, regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de

Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica."

Que, el artículo 14 de la Ley Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo determina: "De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico."

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal, entre ellas, participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo; y, velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde

exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentren en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo, a través de

las instancias administrativas correspondientes, ha elaborado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Gualaceo;

Que, mediante acuerdo No. SNPD-065-2017, de fecha 4 de diciembre de 2017, suscrito por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, emite las directrices para la alineación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Que, mediante Oficio No. GADMCG-JPDEC-018-18 suscrito por la Jefe del Plan de Desarrollo Estratégico Cantona, se pone en conocimiento del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Gualaceo al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación en sesión de fecha 27 de Marzo de 2018 emite la resolución favorable sobre la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Gualaceo al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240 de la Constitución de la República, y 57 literales a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO.

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I NATURALEZA DEL PLAN

Artículo 1.- Acoger el Acuerdo No. SNPD-065-2017, de fecha 4 de diciembre de 2017, suscrito por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo en el que emite las directrices para la alineación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Artículo 2.- Refórmese en el texto de los documentos técnicos de "La Ordenanza que Aprueba y pone en vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Del Cantón Gualaceo"; Fase de Propuesta; numeral 4.1.2.2 Objetivo Estratégico del Componente Socio Cultural por lo siguiente: Promover el desarrollo socio cultural de la población mediante la implementación de acciones articuladas que contribuyan a la concientización de la conservación del patrimonio natural y social; a la inclusión de sectores de atención prioritaria, ampliando la accesibilidad a espacios públicos adecuados, incrementando los niveles de organización social y fomentando la integración familiar.

Artículo 3.- Refórmese en el texto de los documentos técnicos de "La Ordenanza que Aprueba y pone en vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Del Cantón Gualaceo"; Fase de Propuesta; numeral 4.1.2.3 Objetivo Estratégico del Componente Económico por lo siguiente: Fomentar integralmente y en forma articulada, el desarrollo del sector productivo del cantón, alineado a las actitudes y aptitudes agrícolas, artesanales, industriales y turísticas de la población, mediante la dotación de infraestructura física para la comercialización.

Artículo 4.- Refórmese en el texto de los documentos técnicos de "La Ordenanza que Aprueba y pone en vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Del Cantón Gualaceo"; Fase de Propuesta; numeral 4.1.2.4 Objetivo Estratégico del Componente Asentamientos Humanos por lo siguiente: Planificar y promover una distribución equilibrada de los asentamientos humanos a nivel Cantonal, impulsando y ampliando la cobertura de acceso a los servicios básicos, equipamientos e infraestructura necesaria para que la población alcance el Buen vivir.

Artículo 5.- Refórmese en el texto de los documentos técnicos de "La Ordenanza que Aprueba y pone en vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Del Cantón Gualaceo"; Fase de Propuesta; numeral 4.2.3 Metas e Indicadores por Componentes: Tabla 1.- Metas e Indicadores del componente Biofísico; Tabla 2.- Metas e Indicadores del componente Sociocultural; Tabla 3.- Metas e Indicadores del componente Económico; Tabla 4.- Metas e Indicadores del componente Asentamientos Humanos; Tabla 5.- Metas e Indicadores del componente Movilidad, energía y conectividad; Tabla 6.- Metas e Indicadores del componente Político institucional y participación ciudadana por Tabla 1.- Alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO, entrará en vigencia a partir de la sanción y publicación del presente documento en la Gaceta Oficial Municipal y la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los veintiún días del mes de mayo del 2018.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN.

Ab. Karla Arizábala Ríos, MSc
SECRETARIA I. CONCEJO

Certificación.-La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en la sesión extraordinaria del jueves veintinueve de marzo del dos mil dieciocho en primer debate y en la sesión extraordinaria del día lunes veintiuno de mayo del dos mil dieciocho en segundo debate.

Gualaceo, mayo 21 de 2018

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos, MSc
SECRETARIA I. CONCEJO.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho, a las catorce horas diez minutos; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, la "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO”, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Karla Arizábala, MSc
SECRETARIA I. CONCEJO.

En Gualaceo, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho, a las quince horas veinte minutos; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO”; remitido por la señora Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho a las quince horas treinta minutos.

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos, MSc
SECRETARIA I. CONCEJO